



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 25 de junio de 2024

**Vistos:** Para resolver la versión pública de la solicitud de acceso a la información pública.

## ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **333021324000711**, de fecha 21 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), se requirió lo siguiente:

### Descripción clara de la solicitud de información

**"Solicito información de la C. Dominga Ochoa:**

**Puesto**

**Nombramiento**

**Fecha de ingreso a laborar**

**Nivel tabular**

**Sueldo neto y bruto**

**Prestaciones**

**Así como sus recibos de nómina del período de 1 de enero de 2023 a la fecha de presentación de esta solicitud.**

**Todo lo anterior lo quiero de manera digital.**

**Favor de NO proporcionar ligas electrónicas." (sic)**

- II. En fecha 03 de junio de 2024, la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, turnó la solicitud de referencia mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), a la **Unidad de Administración y Finanzas**, que, en razón de las funciones y atribuciones, así como de sus áreas adscritas pudieran contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- III. Con fecha 18 de junio de 2024, se recibió **Oficio número UAF-CRH-2447 -2024**, de fecha 13 de junio de 2024, a través de la Plataforma del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL) de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), mediante el cual la **Coordinación de Recursos Humanos**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** remitió su respuesta, en los términos siguientes:

*"...En atención al folio **333021324000711** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los*



procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública, solicitud que se transcribe para pronta referencia:

### DESCRIPCIÓN CLARA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“Solicito información de la C. Dominga Ochoa: **1. Puesto 2. Nombramiento 3. Fecha de ingreso a laboral 4. Nivel tabular 5. Sueldo neto y bruto 6. Prestaciones 7. Así como sus recibos de nómina del período de 1 de enero de 2023 a la fecha de presentación de esta solicitud. Todo lo anterior lo quiero de manera digital. Favor de NO proporcionar ligas electrónicas” (Sic) [numeración añadida]**

### RESPUESTA

Visto el contenido de la solicitud que se atiende, en la que se requiere información relacionada con la C. Dominga Ochoa.

Al respecto, y referente a los numerales **1, 2 y 3** se informa que acorde a los registros que obran en la División de Gestión de Personal, dependiente de esta Coordinación de Recursos Humanos, se encontró registro de la C. Dominga Ochoa, a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad determinado en la Ley de la materia, se adjunta la evidencia correspondiente en medio electrónico en formato PDF, precisando se valore, bajo los términos de la normatividad en materia de transparencia, y que corresponde al Formato de Movimiento de Personal (FOMOPE), el cual es equivalente a la figura de nombramiento, información que es coincidente con lo aludido por el solicitante.

Asimismo, se informa que, conforme a los registros existentes, la C. Dominga Ochoa ostenta un puesto de **Enfermera Especialista “C”**, desde el **1 de enero de 2019**, mismo que se encuentra plasmado en el formato descrito con anterioridad.

No se omite señalar que el FOMOPE, contienen **“RFC, NACIONALIDAD, TELÉFONO PARTICULAR, ESTADO CIVIL, SEXO, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO”** por lo tanto, dicha información es considerada confidencial al tratarse de datos personales, los cuales sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, conforme a lo establecido en el Artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo tanto, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la correspondiente versión pública de la multicitada documentación que nos ocupa, conforme a lo señalado en los Artículos 64, 65 y 118 de la LFTAIP, con el objeto de estar en posibilidad de proporcionar al peticionario lo solicitado, en tal virtud y con objeto de cumplir con lo señalado en el numeral antes mencionado, se enuncia lo siguiente:

**Fundamento:** Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Motivación:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contempla que se debe considerar información confidencial la que contenga datos personales



concernientes a una persona identificada o identificable y a la que sólo tendrá acceso su titular; asimismo, es de mencionar que la clasificación de confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tal sentido es que se elabora versión pública en comento.

Por lo que hace a las "nivel tabular, sueldo neto y bruto, prestaciones y recibos de nómina", es de hacer notar que dentro de las atribuciones de la Coordinación de Recursos Humanos, establecidas en el Artículo 41 del Estatuto Orgánico antes señalado, se advierte que la CRH, propone, controla y establece las políticas, normas, planes, programas y criterios, respecto a la gestión y sistemas de información de personal, procesos de recursos humanos, capacitación y relaciones laborales, no así sobre "...nivel tabular, sueldo neto y bruto, prestaciones y recibos de nómina..." en consecuencia, dicha información es procesada por área diversa a esta Coordinación.

Sin embargo, es de precisar que lo concerniente a las prestaciones que reciben los trabajadores son las que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional (consultable en el link <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTSE.pdf>).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo..." (sic)

- IV. Con fecha 18 de junio de 2024, se recibió un **Correo Electrónico Institucional**, de fecha 11 de junio de 2024 a través de la Plataforma del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL) de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), mediante el cual la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** remitió su respuesta, en los términos siguientes:

"...En atención al correo que antecede, mediante el cual solicita dar respuesta al ejercicio de Derechos ARCO folio **333021324000711**, cuyo requerimiento se transcribe a continuación:

**Descripción de la Solicitud de Información:**

**"Solicito información de la C. Dominga Ochoa: Puesto Nombramiento Fecha de ingreso a laborar Nivel tabular Sueldo neto y bruto Prestaciones Así como sus recibos de nómina del período de 1 de enero de 2023 a la fecha de presentación de esta solicitud. Todo lo anterior lo quiero de manera digital. Favor de NO proporcionar ligas electrónicas." (Sic)**

**Información adicional:**

**Para su atención Se adjunta liga donde viene la información**

**solicitada: <https://tinyurl.com/26mskpor> Saludos**

Al respecto, muy atentamente me permito informarle que con fundamento en los artículos 6, inciso A, fracciones I a VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 131 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 42 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Social (IMSS-BIENESTAR); está Coordinación al respecto manifiesta que replica contestación en el tenor del anexo al presente.

No omito manifestar que se rinde la información en los formatos con los que se cuenta en esta coordinación, en términos legales.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (sic)

## Anexo

"Hago mención al correo electrónico registrado con número de folio **333021324000711**, recibido por medio del sistema instituido por la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, contenido que a letra se transcribe:

**"Solicito información de la C. Dominga Ochoa: Puesto Nombramiento Fecha de ingreso a laborar Nivel tabular Sueldo neto y bruto Prestaciones Así como sus recibos de nómina del período de 1 de enero de 2023 a la fecha de presentación de esta solicitud. Todo lo anterior lo quiero de manera digital. Favor de NO proporcionar ligas electrónicas." (Sic)**

En estudio de la misiva, al respecto muy atentamente me permito informarle, que con fundamento a los artículos 1, 6, inciso A fracciones I a VII y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 6, 8, 19, 20, 21, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 5, 9, 10, 13, 15, 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; concatenado al 42 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); esta coordinación tiene a bien manifestar que:

Respecto al requerimiento que se transcribe: **"Solicito información de la C. Dominga Ochoa: Puesto Nombramiento Fecha de ingreso a laborar Nivel tabular Sueldo neto y bruto Prestaciones"**; no sin antes señalar primeramente, es preciso señalar que dicha información es pública y localizable en el siguiente enlace electrónico <https://tinyurl.com/26mskpor>, no obstante lo anterior, esta Coordinación informa lo siguiente:

Puesto	Enfermera Especialista "C" Enfermera Especialista Pediatra
Nombramiento	Base
Fecha de ingreso a laborar	16/07/2013
Nivel tabular	M02107
Sueldo neto	\$14,471.48 según el recibo de nómina de la quincena del 01 al 15 de junio
Sueldo bruto	\$20,193.10 según el recibo de nómina de la quincena del 01 al 15 de junio
Prestaciones.	Las contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud.



En tanto, adjunto al presente, recibos de nómina requeridos que se expidieron a favor de la C. **Dominga Ochoa** por el desempeño de sus labores en IMSS-BIENESTAR de agosto de 2023 a la quincena 11 de 2024.

Ahora bien, es preciso indicar que que la información que se entrega se considera como confidencial, lo anterior dado que contiene datos concernientes a una persona física identificada o identificable, como puede ser **.curp...rfc...domicilio...sexo,etc.**, información que es considerada confidencial al tratarse de datos personales, los cuales sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, conforme a lo establecido en los Artículo 11 fracción VI y 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24 fracción VI de la LGTAIP y Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo tanto, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la correspondiente versión pública de la multicitada documentación que nos ocupa, conforme a lo señalado en los Artículos 64, 65 y 118 de la LFTAIP, con el objeto de estar en posibilidad de proporcionar al peticionario lo solicitado, en tal virtud y con objeto de cumplir con lo señalado en el numeral antes mencionado, se enuncia lo siguiente:

**Fundamento:** Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Motivación:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contempla que se debe considerar información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y a la que sólo tendrá acceso su titular; asimismo, es de mencionar que la clasificación de confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tal sentido es que se elabora versión pública en comentario.

Por lo anterior solicito se tenga por cumplimentado el requerimiento en tiempo y forma.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo..." (sic)

- V. Por lo que, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la versión pública para su aprobación, modificación o revocación.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Recursos Humanos** y la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR**, áreas adscritas a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I y III, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

**Artículo 65** Los Comites de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 98.** La clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

**Artículo 113.** Se considera información confidencial.

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)



*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

*"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."*

*"Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."*

**SEGUNDO.** Que, en términos de los artículos, 97, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, por la **Coordinación de Recursos Humanos** y la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR**, áreas adscritas a la **Unidad de Administración y Finanzas**, como áreas generadoras de la información, las cuales pusieron a disposición de este Comité, bajo su más estricta responsabilidad **1 FOMPE**, así como **39 recibos de nómina**, en los que se testó: **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), NACIONALIDAD, TELÉFONO PARTICULAR, ESTADO CIVIL, SEXO, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO, FOLIO FISCAL, SERIE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SELLO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, FOLIO COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, NUMERO DE EMPLEADO, CÓDIGO POSTAL (CP), ANTIGÜEDAD, CUENTA BANCARIA, CLAVE DE RASTREO DE PAGO, CERTIFICADO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SELLO COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), CÓDIGO QR (DEL INGLÉS QUICK RESPONSE CODE)**, por considerarse información confidencial que hace identificada e identificable a una persona, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

**TERCERO.** Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública de la Unidad Administrativa de referencia, se advierte que se testó la siguiente información de carácter confidencial: **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), NACIONALIDAD, TELÉFONO PARTICULAR, ESTADO CIVIL, SEXO, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO, FOLIO FISCAL, SERIE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SELLO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, FOLIO COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, NUMERO DE EMPLEADO, CÓDIGO POSTAL (CP), ANTIGÜEDAD, CUENTA BANCARIA, CLAVE DE RASTREO DE PAGO, CERTIFICADO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SELLO COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), CÓDIGO QR (DEL INGLÉS QUICK RESPONSE CODE), POR CONSIDERARSE CONFIDENCIAL**, atendiendo a las siguientes manifestaciones:

- **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)**

Para la obtención de dicho registro, es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irreplicable y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **NACIONALIDAD**

Es un dato personal que concierne únicamente a su titular, en virtud de que su difusión revelaría el país o lugar del cual es originario un individuo, por lo tanto, es confidencial, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicha información debe protegerse.

- **TELÉFONO PARTICULAR**

Consiste en una secuencia de dígitos numéricos utilizada para identificar una línea telefónica dentro de una red telefonía celular, mismo que permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial; por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **ESTADO CIVIL**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Código Civil Federal, el estado civil sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil, ningún otro documento medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuadas por la ley.

El estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares, por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



- **SEXO**

El sexo se refiere a las características determinadas biológicamente, mientras que el "género" se utiliza para describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los papeles de los géneros.

En esa consideración, se puede advertir que el "sexo" es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por ejemplo, órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, entre otros; mientras que el género comprende todos los roles, relaciones, responsabilidades, valores, actitudes y formas de poder, construidos socialmente que se asignan al género masculino y femenino, y que componen la identidad de género de cada persona, la cual es concebida como la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad, respecto a la pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer, con base en sus sentimientos y convicciones.

Por lo que se puede advertir que, el "sexo", denota una categoría para distinguir biológicamente entre un hombre y una mujer; y, en consecuencia, por ejemplo, órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etc.; en consecuencia, el dato en comento se considera un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)**

Para la integración de dicha Clave se requieren datos personales como el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.

De tal modo, se tiene que la Clave Única de Registro de Población, se trata de información confidencial, puesto que se conforma por datos que hacen identificable a una persona, por esta razón, resulta procedente clasificar dicho dato en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio 18/2017, emitido por el Pleno del INAI, mismo que se transcribe enseguida:

"Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial."



- **LUGAR DE NACIMIENTO**

El lugar de nacimiento se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona, razón por la cual dichos datos son susceptibles de protegerse de conformidad con la fracción I del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **DOMICILIO PARTICULAR**

El domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

Esto es, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.

En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la esfera privada de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectarla.

Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento del titular de dichos datos personales; por lo que se considera clasificado, susceptible de protegerse en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **FOLIO FISCAL**

El folio fiscal es el identificador individual de las facturas electrónicas emitidas y aceptadas por las autoridades hacendarias, con el cual se puede acceder a través de la página del Servicio de Administración Tributaria a información del Registro Federal de Contribuyentes e información fiscal concerniente al contribuyente, por ser datos personales de carácter confidencial que de difundirse pudiera vulnerar su intimidad de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **SERIE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Serie Es el número de serie que utiliza el contribuyente para control interno de su información. Este campo acepta de 1 hasta 25 caracteres alfanuméricos. Folio Es el folio de control interno que asigna el contribuyente al comprobante, puede conformarse desde 1 hasta 40 caracteres alfanuméricos; por lo que se considera clasificado,



susceptible de protegerse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **SELLO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones, por ser datos personales de carácter confidencial que de difundirse pudiera vulnerar su intimidad de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **FOLIO COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)**

Es un número consecutivo contenido en los comprobantes fiscales digitales, compuesto por 5 grupos de números y letras separados por guiones. El Folio Fiscal también es llamado UUID (Identificador Universalmente Único); por lo que se considera clasificado, susceptible de protegerse en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL**

El número de seguridad social es un dato único, permanente e intransferible y se asigna para el control del registro de los trabajadores o sujetos de aseguramiento y sus beneficiarios; lo anterior, con el objeto de que las prestaciones en especie y en dinero se otorguen al trabajador cuando haya cumplido con los requisitos previstos en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

En este sentido, la Norma que Establece las Disposiciones que Deberán Observar los Servicios de Prestaciones Económicas en Materia de Pensiones, Rentas Vitalicias, Subsidios y Ayudas para Gastos de Funeral y Matrimonio, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dispone lo siguiente, en relación con dicho dato:

5.57. Número de Seguridad Social o NSS: Número que el Instituto asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el IMSS, en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo. Está integrado por diez dígitos numéricos y un dígito verificador.

De esa forma, dicha información constituye un dato personal confidencial, en virtud de que refiere a una persona identificada o identificable, y únicamente le concierne a un particular, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes; razón por la cual resulta susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **NÚMERO DE EMPLEADO**

Que en el Criterio 06/09 el INAI acordó que cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.

- **CÓDIGO POSTAL (CP)**

Dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **ANTIGÜEDAD**

Cantidad de tiempo en la que el empleado ha mantenido relación con el patrón o empleador se expresa en los recibos de nómina; por lo que se considera clasificado, susceptible de protegerse en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **CUENTA BANCARIA**

El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **CLAVE DE RASTREO DE PAGO**

Es un identificador de hasta 30 posiciones alfanuméricas que la institución le proporciona al usuario al momento en que se instruye el pago; por lo que se considera clasificado, susceptible de protegerse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **CERTIFICADO DIGITAL DEL SAT**

La Cadena Original es la secuencia de datos formada con la información contenida dentro de los comprobantes fiscales, entre los que se encuentran el RFC del receptor, por lo que, al acceder a la cadena original, también se accedería al RFC del particular, por ser datos personales de carácter confidencial que de difundirse pudiera vulnerar su



intimidad de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **SELLO COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)**

Un certificado de sello digital es un documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública. El artículo 17-G del Código Fiscal de la Federación describe a los certificados digitales; por lo que se considera clasificado, susceptible de protegerse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **CÓDIGO QR (DEL INGLÉS QUICK RESPONSE CODE)**

El Código QR, a través de una aplicación lectora de este, permite el acceso al CFDI en su versión íntegra, haciendo visibles los datos personales confidenciales, como el RFC. De ahí que es necesario testar dicho código, y de esta manera impedir el acceso a información confidencial de los servidores públicos, la cual sólo concierne a su titular, y no corresponde a la rendición de cuentas.

Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de **CONFIDENCIAL** de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Recursos Humanos** y la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR**, áreas adscritas a la **Unidad de Administración y Finanzas**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113 fracción I y III, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

**CUARTO.** El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información pública, con relación a los diversos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).



LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y  
VINCULACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA Y  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C.P.C. HÚMBERTO BLANCO PEDRERO  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
PARA EL BIENESTAR E INTEGRANTE DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA



MTRA. SYLVIA LORENA GÓMEZ MARTÍNEZ  
COORDINADORA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y  
TITULAR DESIGNADA DEL ÁREA COORDINADORA DE  
ARCHIVOS DE SERVICIOS DE SALUD DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL PARA EL BIENESTAR E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA



ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IMSS-BIENESTAR-039-2024**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **25 DE JUNIO DE 2024**.